



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°635-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 17 de Septiembre de 2024



VISTOS:

El Informe Legal N° 988-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 17 de Setiembre de 2024, Informe N° 3313-2024-MTDP-OA-MPLC, de fecha 13 de Setiembre de 2024, Informe N° 2833-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 31 de julio de 2024, Informe N° 002584-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 23 de julio de 2024, Informe N° 178-2024-ACQN/SGOP/DO/GIP/MPLC/SBIG, de fecha 19 de julio de 2024, Informe N° 2361-2024-MTDP-OA-MPLC, de fecha 04 de julio de 2024, Acta de Perdida de Buena Pro del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 007-2024-OEC- MPLC/LC-1-Primera Convocatoria, de fecha 26 de junio de 2024, y;



CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, en el Artículo 34° establece que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de Junio del 2024, en su Artículo Tercero delega facultades y/o atribuciones administrativas y resolutorias del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal, 3. Cancelar total o parcialmente los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 67 de su Reglamento. (...).

Que, mediante Formato N° 02- Aprobación del Expediente de Contratación - Comparación de Precios N° 007-2024- OEC-MPLC/LC-1- Primera Convocatoria, de fecha 15 de mayo de 2024, Exp. N° 058-2024-GM-EXP-MPLC/LC, se aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 007-2024-OEC-MPLC/LC-1., cuyo objeto es la Contratación de accesorios para Sistemas de Agua para la actividad: (0024) - "Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Sector de Garabito Margen Izquierda y Margen Derecha del Distrito de Santa Ana - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco".

Que, mediante Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 007-2024-OEC-MPLC/LC-1-Primera Convocatoria, de fecha 29 de mayo de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la MPLC, a cargo del Jefe de la Oficina de Abastecimiento - Lic. Maurice Taboada Del Pino, otorga la Buena Pro al Postor ALAN JAVIER MAMANI LLOCLLA con RUC. N° 10422728495, por la menor oferta económica por un total de S/. 61,182.50 (Sesenta y un mil ciento ochenta y dos con 50/100 soles).

Que, mediante Documento de Consentido y Administrativamente Firme el Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 007-2024-OEC-MPLC/LC-1-Primera Convocatoria, de fecha 06 de junio de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la MPLC remite a la Oficina de Abastecimiento el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 007-2024-OEC-MPLC/LC-1-Primera Convocatoria, para ejecutar los actos destinados a la formalización del Contrato respectivo.

Que, mediante Carta N° 001-2024, de fecha 11 de junio de 2024 Registro Tramite Documentario MPLC N° 14681, el Postor y Representante Legal - ALAN JAVIER MAMANI LLOCLLA con RUC. N° 10422728495 remite la documentación respectiva para el perfeccionamiento del contrato derivado del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 007-2024-DEC-MPLC/LC-1-Primera Convocatoria.

Que mediante Carta de Notificación N° 131-2024-MTDP-UA-MPLC, de fecha 13 de junio de 2024, notificado el 13 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento-Lic. Maurice Taboada del Pino comunica al Postor y Representante Legal-ALAN JAVIER MAMANI LLOCLLA con RUC N° 10422728495, las OBSERVACIONES a la documentación presentada para el perfeccionamiento del Contrato derivado del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 007-2024-DEC-MPLC/LC-1-Primera Convocatoria.

Que, mediante Carta N° 017-2024-CS-MPLC, de fecha 24 de junio de 2024, notificado el 24 de junio de 2024 al Email: Cortesan@hotmail.com, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento-Lic. Maurice Taboada Del Pino solicita al Postor Compañía Ferretera San Marcos SCRL, con RUC N 20609912813, se sirva manifestarse respecto a la reducción de su oferta económica en el Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 007-2024-OEC-MPLC/LC-1-Primera Convocatoria.

Que, mediante Carta de Desistimiento de fecha 24 de junio de 2024-Registro Tramite Documentario MPLC N° 15755-2024, la Gerente General de Compañía Ferretera San Marcos SCRL con RUC. N° 20609912813-Sra Indira Soria Ortiz comunica al Órgano Encargado de Contrataciones de la MPLC, SU DESISTIMIENTO de continuar participando en el Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 007-2024- OEC-MPLC/LC-1-Primera Convocatoria.

Que, mediante Acta de Perdida de Buena Pro del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 007-2024-OEC- MPLC/LC-1-Primera Convocatoria, de fecha 26 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento-Lic. Maurice Taboada Del Pino, verifica el Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 007-2024-OEC-MPLC/LC-1-Primera Convocatoria, que en fecha 06 de junio del 2024 fue consentido el otorgamiento de la buena pro al postor ALAN JAVIER MAMANI LLOCLLA con RUC. N°10422728495, la misma que tenía el plazo de 08 días hábiles para presentar los requisitos para perfeccionar el Contrato, que luego de la VERIFICACIÓN correspondiente, el mencionado postor NO HA CUMPLIDO con subsanar los documentos solicitados en la Carta de Notificación N° 131-2024-MTDP-UA-MPLC; de fecha 13 de junio de 2024, se notifica al proveedor que cuenta con 02 días hábiles, para realizar la subsanación de las de las observaciones, cuyo plazo de vencimiento fue el 17 de junio de 2024, se verifico que el postor adjudicado con la buena pro, no ha cumplido con la subsanación de los documentos solicitados. Mediante Carta N° 017-2024-CS-MPLC, de fecha 24 de junio de 2024, se notifica al proveedor que ocupo el segundo lugar donde de solicita la reducción de su oferta económica, para lo cual se otorgó 01 día hábil para subsanar la observación, sin embargo la Compañía Ferretera San Marcos SCRL, presenta su carta de desestimiento, donde desiste la atención del proceso Comparación de Precios N° 007-2024- OEC-MPLC/LC-1-Primera Convocatoria. Por lo que, DECLARA LA PERDIDA DE LA BUENA PRO del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 007-



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°635-2024-GM-MPLC

2024-OEC-MPLC/LC-1- Primera Convocatoria, al postor ALAN JAVIER MAMANI LLOCLA y SE DECLARA DESIERTO el mencionado Procedimiento de Selección, por no existir propuestas válidas.

Que, mediante Informe N° 2361-2024-MTDP-OA-MPLC, de fecha 04 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento - Lic. Maurice Taboada Del Pino solicita al Gerente de Infraestructura-Ing. John Rosmer Béjar Armendaris con atención a la Ing. Ana Cecilia Quintana Navarro, pronunciamiento sobre la persistencia de la necesidad de la Contratación de Accesorios para Sistemas de Agua para la Actividad (0024) "Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Sector de Garabito Margen Izquierda y Margen Derecha del Distrito de Santa Ana - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco".

Que, mediante Informe N° 178-2024-ACQN/SGOP/DO/GIP/MPLC/SBIG, de fecha 19 de julio de 2024, la Residente de Obra-Ing. Ana Cecilia Quintana Navarro comunica al Sub Gerente (E) de Obras Publicas-Ing. Wilmer Huamani Arce, su IMPROCEDENCIA a la persistencia de la necesidad de la Contratación de Accesorios para Sistemas de Agua para la Actividad: (0024) - "Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Sector de Garabito Margen Izquierda y Margen Derecha del Distrito de Santa Ana - Provincia de la Convención Departamento de Cusco", señalando que realizaran una nueva necesidad según sea el caso.

Que, mediante Informe N° 002584-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 23 de julio de 2024, el Sub Gerente (E) de Obras Publicas -Ing Wilmer Huamani Arce remite al Gerente de Infraestructura Ing. John Rosmer Béjar Armendaris, el informe de NO PERSISTENCIA de necesidad de la Contratación de Accesorios para Sistemas de Agua para la Actividad: (0024) - "Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Sector de Garabito Margen Izquierda y Margen Derecha del Distrito de Santa Ana - Provincia de la Convención Departamento de Cusco", para su trámite respectivo.

Que, mediante Informe N° 2833-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 31 de julio de 2024, el Gerente de Infraestructura - Ing. John Rosmer Béjar Armendaris remite al Jefe de la Oficina de Abastecimiento - Lic. Maurice Taboada del Pino, el informe de NO PERSISTENCIA de necesidad de la Contratación de Accesorios para Sistemas de Agua para la Actividad: (0024) - "Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Sector de Garabito Margen Izquierda y Margen Derecha del Distrito de Santa Ana - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco", para su trámite respectivo

Que, mediante Informe N° 3313-2024-MTDP-OA-MPLC, de fecha 13 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento - Lic. Maurice Taboada del Pino solicita al Gerente Municipal - Mag. Leonidas Herrera Paullo, la Cancelación del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 007-2024-OEC-MPLC/LC-1, cuyo objeto es la Contratación de accesorios para Sistemas de Agua para la actividad: (0024) - "Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Sector de Garabito Margen Izquierda y Margen Derecha del Distrito de Santa Ana - Provincia de la Convención Departamento de Cusco, según lo señalado por el área usuaria en el Informe N° 178-2024- ACON/SGOP/DO/GIP/MPLC/SBIG, de fecha 19 de julio de 2024.

En ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444. Bajo esa premisa, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo.

Que, al respecto, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 30°, señala:

Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. (Subrayado y Negrita es agregado)

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

Que, el dispositivo citado se desprende que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley, siendo estos: (i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad.

De la misma forma el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la cancelación de procedimientos de selección, precisa al tema lo siguiente:

Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.

De dicho dispositivo, se desprende que si una Entidad decide, bajo su propia responsabilidad, cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección conforme a lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley y 67 del Reglamento, tal cancelación genera la imposibilidad de convocar "el mismo objeto



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°635-2024-GM-MPLC

contractual" esto es, con las mismas condiciones contractuales durante el mismo ejercicio presupuestal, excepto que la causal invocada para cancelar dicho procedimiento sea la falta de presupuesto.

Que, ahora bien, en relación con la alusión a "el mismo objeto contractual" que prevé el artículo 67 del Reglamento, es pertinente precisar que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, el objeto de la contratación corresponde a las prestaciones (que pueden ser bienes, servicios en general, consultorías u obras) cuyas condiciones, características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, han sido definidas por el área usuaria de la Entidad en las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico según corresponda, que integran "el requerimiento".

Que, en ese sentido, se advierte que las condiciones, características y/o requisitos funcionales del requerimiento conforman, en su conjunto, el objeto contractual a que hace referencia el artículo 67 del Reglamento; por lo que la determinación de nuevas condiciones contractuales bajo las que deban ejecutarse las prestaciones comprendidas en el requerimiento, generaría un nuevo objeto contractual.

Que, por tanto, si en observancia de lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley y 67 del Reglamento, una Entidad decide cancelar un procedimiento de selección declarado desierto, ello la imposibilitará de volver a convocar el mismo objeto contractual esto es, con las mismas condiciones contractuales, salvo que la causa sea la falta de presupuesto; sin embargo, tal situación no impide que, al advertir la existencia de una necesidad, en el mismo periodo fiscal, dicha Entidad pueda convocar la contratación de un nuevo requerimiento cuyas condiciones contractuales difieran respecto del requerimiento que no se contrató, dado que constituye un objeto contractual distinto, independientemente de la denominación del procedimiento de selección.

Que, en el caso de un procedimiento de selección declarado desierto (como es el presente caso), independientemente de si éste ha sido o no convocado nuevamente conforme al procedimiento previsto en el Reglamento, la Entidad tiene la posibilidad de decidir cancelar dicho procedimiento de selección en cualquier momento hasta antes de la adjudicación de la Buena Pro, siempre que dicha decisión sea motivada en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley.

Que, mediante Informe Legal N°988-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 17 de Setiembre de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, Abog. Paul Jean Barrios Cruz, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina que resulta PROCEDENTE la CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 007-2024-OEC-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la Contratación de accesorios para Sistemas de Agua para la actividad: (0024) - "Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Sector de Garabito Margen Izquierda y Margen Derecha del Distrito de Santa Ana - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco"; por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, establecida en el numeral 30.1 del Artículo 30° de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en consecuencia, conforme a lo señalado en los documentos citados en el numeral precedente, la solicitud de Cancelación del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 007-2024-OEC-MPLC/LC-1 Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de accesorios para Sistemas de Agua para la actividad (0024) "Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Sector de Garabito Margen Izquierda y Margen Derecha del Distrito de Santa Ana - Provincia de la Convención-Departamento de Cusco", peticionado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento-Lic. Maurice Taboada Del Pino, mediante Informe N° 3313-2024-MTDP-OA-MPLC, de fecha 13 de setiembre de 2024, resulta procedente, por estar conforme al marco legal.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 007-2024-OEC-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la Contratación de accesorios para Sistemas de Agua para la actividad: (0024) - "Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Sector de Garabito Margen Izquierda y Margen Derecha del Distrito de Santa Ana - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco"; por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, establecida en el numeral 30.1 del Artículo 30° de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, REGISTRAR en la plataforma del SEACE, la cancelación del Procedimiento de Selección COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 007-2024-OEC-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimientos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura Pública (área usuaria) y, demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN



Mg. Leonidas Herrera Paullo
DNI 23853354
GERENTE MUNICIPAL

CC/
Alcalda
GI
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo-LHP